INFORME SECRETARÍAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de octubre de 2021. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado LUIS NICOLAS JURADO DIAZ, como apoderado de los señores ROBERTO CARLOS ALMANZA PINTO y LUZ MARY ALMANZA PINTO, la cual está pendiente de apertura o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2011)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ROBERTO CARLOS ALMANZA PINTO
	LUZ MARY ALMANZA PINTO
CAUSANTE:	JUANITA PINTO MEDRANO
RADICACIÓN	Nº23-686-40-89-001-2021-00192-00

Procede el Despacho a revisar el escrito que subsana la presente demanda de sucesión intestada, presentada por el abogado LUIS NICOLAS JURADO DIAZ, como apoderado de los señores ROBERTO CARLOS ALMANZA PINTO y LUZ MARY ALMANZA PINTO.

Se tiene entonces que los señores ROBERTO CARLOS ALMANZA PINTO y LUZ MARY ALMANZA PINTO, a través de apoderado judicial doctor LUIS NICOLAS JURADO DIAZ, quienes solicitan la apertura de la sucesión intestada de JUANITA PINTO MEDRANO (Q.E.P..D), en su condición de hijo de la causante.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 488, 489 y 490 ibídem, el contenido y los anexos que deben acompañar la demanda, respectivamente, los cuales se reúnen en el evento de la especie, siendo además este juzgado competente para adelantar su trámite, por ser el lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante JUANITA PINTO MEDRANO (Q.E.P..D), fallecida el día 26 de abril de 2021, en la ciudad de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante JUANITA PINTO MEDRANO (Q.E.P..D), en su condición de hijos a los señores ROBERTO CARLOS ALMANZA PINTO y LUZ MARY ALMANZA PINTO.

TERCERO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la señora JUANITA PINTO MEDRANO (Q.E.P..D), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

SEXTO: Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-46188; 143-2795 y 143-17183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Cerete. Ofíciese en tal sentido.

SEPTIMO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10.

OCTAVO: Negar la medida de embargo de los dineros por concepto de arrendamiento de local, de conformidad a las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOVENO: Reconózcase al abogado LUIS NICOLAS JURADO DIAZ, como apoderado judicial del señor ROBERTO CARLOS ALMANZA PINTO y LUZ MARY ALMANZA PINTO, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3a955e6d41cfba7fedb635aeca053a188d8b53617974a0562ec96cd9feec4bd
Documento firmado electrónicamente en 07-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx